

Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Marzo 21 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho, informando que el 22 de septiembre de 2023, se fijó en lista el escrito de excepciones de mérito presentada por la parte demandada. El 29 de septiembre de 2023, venció el término de cinco (05) días de que disponía la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de Mérito, se presentó escrito, contestando las excepciones. Se anexa escrito del doctor Serafín Sánchez Acosta.



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Armero Guayabal, veintidós (22) de marzo de
dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal

Demandante: Sonia Amparo Enciso Ramírez

Demandado: Mercedes Bolívar Calderón

Radicación: 2023-00072-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al apoderado judicial de la parte demandada, para que manifieste si ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho mediante comunicación del 11 de diciembre de 2023, hizo el requerimiento respectivo, y el requerido manifestó que el solamente ha enviado un escrito al Juzgado, que es la contestación de la demanda, escrito de excepciones y que no está obligado a enviar esos documentos a la otra parte.

Argumenta su dicho el demandado, que según providencia del 24 de febrero de 2017, la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, con ponencia del magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se pronunció sobre esta situación diciendo que las partes solo están obligadas a correr traslado a la otra parte, de memoriales o peticiones, y que el traslado de la contestación de las demanda y de las excepciones presentadas, se surte con la providencia que dicta el Despacho ordenando correr traslado de las excepciones a la otra parte.

Para decidir sobre la solicitud de la parte demandada, en cuanto a la aplicación de la sanción al apoderado de la parte demandada, debemos tener en cuenta providencia del 16 de febrero de 2022, emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, dictada dentro del proceso con radicación 91159, quien manifestó que no se podía imponer multa al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, por cuanto ese numeral solo era para el envío de memoriales o solicitudes y no para otro tipo de documentos como excepciones,

contestaciones de demanda , etc, ya que esta acción se suplía con el respectivo traslado que se hace de esos documentos, a la parte contraria por parte del Juzgado de conocimiento como trámite del proceso, esto en concordancia con la sentencia de la misma Corte de fecha 24 de febrero de 2017, mencionada anteriormente.

Así mismo la sala de casación laboral de la Corte Suprema de justicia, en sentencia de fecha 02 de agosto de 2021, argumento sobre lo anterior, diciendo lo siguiente: (...) *en el sentido de imponer a la parte demandante la multa contemplada en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, por no haber emitido a la contraparte copia del memorial de solicitud, no se accederá a la misma, en razón a que dicha acción quedó subsumida con la fijación en lista surtida por la secretaría de esta corporación el 21 de abril de 2021, por lo que no hubo afectación a la demandada*".

De acuerdo anteriormente expuesto, en el presente proceso, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante y se les dio el trámite pertinente a las excepciones presentadas, por lo tanto, la parte demandante no resultó afectada por el no envío de esos documentos por la parte excepcionante a la otra parte.

En virtud de lo anterior, se decide de no sancionar al apoderado judicial de la parte demandada, tal y como lo preceptuó la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia mencionada anteriormente.

Como quiera que se encuentra vencido el término para contestar las excepciones propuestas al demandante, el Juzgado tiene por contestada la demanda y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala para el **día 9 de mayo de 2024, hora : 2:00 pm**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Cítese a las partes para que en esta misma audiencia absuelvan sus interrogatorios y en la misma se efectuara conciliación.

Audiencia presencial.

Decreto de pruebas:

Parte demandante y excepcionada:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- 1) Registro Civil de defunción del señor Miguel Antonio Enciso Bonilla
- 2) Registro Civil de nacimiento de la señora Sonia Amparo Enciso Ramírez
- 3) Copia del auto de reconocimiento como heredera de la señora Sonia Amparo Enciso Ramírez.
- 4) Mantenimiento y cuidado de vehículos 16 documentos por \$2'584.922.00
- 5) Mantenimiento de maquinaria agrícola 59 documentos \$ 24'856.744.00
- 6) Combustible para el mantenimiento de maquinaria y vehículos 47 documentos \$ 14'787.657.00
- 7) Liquidación de prestaciones sociales 19 documentos por \$ 25'380.721.00
- 8) Préstamos a empleados 2 documentos por \$ 600.000.00

- 9) Salarios 160 documentos \$ 50'880.412.00
- 10) Insumos para cultivos 5 documentos por \$ 117'955.730.00
- 11) Suministro de agua para los lotes 11 documentos \$20'248.408.00
- 12) Jornales para lote piraña 25 documentos \$ 14'665.000.00
- 13) Fletes camión 3 documentos \$1'441.780.00
- 14) Servicio agua lote 4 documentos \$ 64.000.00
- 15) Servicios contables 20 documentos \$ 23'925.350.00
- 16) Servicios administrativos 9 documentos \$ 32'000.000.00
- 17) Servicios jurídicos \$ 2'000.000.00
- 18) Avalúos 4 documentos \$ 1'800.000.00
- 19) Otros pasivos 24 documentos \$ 2'245.143.00.

Testimoniales:

Cítese a

1. **Marcia Milena Villarreal Ortiz.**
2. **Jenny Carolina Fuertes García**
3. **Edwin Rodrigo Lara Rincón**
4. **José Manuel Hernández Forero**
5. **Astrid Alexandra Vargas López.**

Para que en la audiencia pública declaren sobre los hechos de la demanda, según lo solicitado en las pruebas pedidas por la parte demandada en su escrito de demanda y de contestación de las excepciones de mérito propuestas.

Interrogatorio de parte:

1º Cítese a la demandada Mercedes Bolívar Calderón, para que en la audiencia pública absuelva interrogatorio de parte que se formulará en forma escrita u oral, por parte del demandante.

Parte demandada y excepcionante:

Documentales:

1º Copia del auto de aprobación de la partición emanado del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica Tolima con radicado 73408318400120210004300.

No se decretan pruebas de oficio

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez